

confirmada en alzada por la de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de mayo de 1989, sobre denegación autorización corte de suministro de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la Empresa "Electra de Viesgo, Sociedad Anónima", contra las resoluciones mencionadas en los antecedentes de la sentencia. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución: 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8838 *ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 5/1989, promovido por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección Provincial de Cantabria, de fecha 5 de octubre de 1988, confirmada en alzada por la de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de mayo de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5/1989, interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección Provincial de Cantabria de fecha 5 de octubre de 1988, confirmada en alzada por la de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de mayo de 1989, sobre denegación corte de suministro de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la Empresa "Electra de Viesgo, Sociedad Anónima", contra las resoluciones mencionadas en los antecedentes de la sentencia. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución: 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8839 *ORDEN de 20 de marzo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.799, interpuesto por don Ramiro Díaz Troitiño y don Joaquín Rodal Pita.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de noviembre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.799, interpuesto por don Ramiro Díaz Troitiño y don Joaquín Rodal Pita, sobre concesión de un parque de cultivo de moluscos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y represen-

tación de don Ramiro Díaz Troitiño y don Joaquín Rodal Pita, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de julio de 1982, así como contra la desestimación presunta en virtud de silencio administrativo negativo del recurso de reposición contra aquélla formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, y, en su consecuencia, confirmar dichas resoluciones por su conformidad a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto

Madrid, 20 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8840 *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.787, interpuesto por la «Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña de Azúcar».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de diciembre de 1989 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.787, interpuesto por la «Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña de Azúcar», sobre homologación del Acuerdo Interprofesional para la recepción de remolacha; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Hernández Tarbermilla, en nombre y representación de "Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña de Azúcar", contra resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a derecho. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8841 *ORDEN de 4 de abril de 1990 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa «Yefrut Sociedad Cooperativa Limitada», de Yéchar de Mula (Murcia).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Cooperativa «Yefrut, Sociedad Cooperativa Limitada», de Yéchar de Mula (Murcia), y de conformidad con el R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa «Yefrut, Sociedad Cooperativa Limitada», de Yéchar de Mula (Murcia).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 4 de abril de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

8842 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad agraria de transformación número 8.728, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad agraria de transformación 8.728, denominada «Flor-Vall», cuya duración será indefinida y